



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1178/2010.-

VISTO:

Que por Ordenanza N° 1164/2010, promulgada por Decreto N° 128/2010 de fecha 31 de mayo de 2010, se encuentra en plena vigencia la tasa establecida para las estructuras portantes y antenas en el Ejido Urbano Municipal, - Instalación y Funcionamiento de Antenas en Jurisdicción Municipal - a saber: Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación y Tasa por Inspección de Estructuras Portantes y Antenas; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar cumplimiento a dichos cánones, el Municipio tramitó su cobro ante las dos empresas distribuidoras de telefonía con estructuras portantes en la Ciudad, siendo ellas: AMX ARGENTINA S.A. (Expte. Administrativo N° 0183/2010) Y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A (Expte. Administrativo N° 0182/2010).-

Que a los fines de evitar la prosecución de dichos expedientes, y la consiguiente judicialización de sendos reclamos, lo cual acarrearía con seguridad una mayor demora en la percepción de los abonos demandados a dichas empresa se ha llegado con ambas a una instancia de acuerdo para su pago el cual incluye un compromiso de parte del Municipi, de efectuar una reforma legislativa a la norma que lo rige, en consonancia con dicho acuerdo.-

Que es rescatable la buena voluntad y acatamiento a la norma de parte de sendas empresas telefónicas, quienes abonarían en caso de su definitiva aprobación, un importe menor, pero abarcando los períodos consecutivos 2010 y 2011, totalizando cada una la suma de \$ 68.000.- a abonarse por todo concepto, haciendo un total de \$ 136.000.- a percibir por parte del Municipio.-

Que el objeto de la Ordenanza N° 1164/2010 no es en esencia un afán recaudatorio, sino asegurar la mejor convivencia entre el servicio de antena - con las incomodidades que pudiere revestir para el lugar: tamaño de estructura portante, posibles radiaciones, afectación del medio ambiente, modificación de la estética de lugar, etc. - compatibilizándolo con el servicio que presta a la Comunidad en general, dado que se trata de un servicio que porta una tecnología que permite la comunicación de los habitantes con el adelanto más reciente en dicha materia, y con la utilización de tales medios avanzados para el servicio del hombre, sin afectación de su salud y su hábitat.-

Que el Municipio tiene planificado la continuación de obras públicas que son de sumo interés comunitario, que se realizan con fondos genuinos del Municipio, y cuyos costos, en especial materiales, se elevan día a día convirtiendo en más lentos los plazos previstos para la terminación y puesta en definitivo funcionamiento.-

Que si bien la finalidad de la Administración Municipal no es lucrar con la norma que rige las estructuras portantes instaladas, el acuerdo puesto a la vista, permitirá en un muy breve plazo recaudar la suma mencionada anteriormente, la cual ha de ser aplicada en dichas obras de carácter público que la Comunidad espera por ser sumamente necesarias.-

Que se estima conveniente el Acuerdo previo con ambas entidades proveedoras de servicio telefónico, ya que evita la judicialización y costos por tales conceptos, que prolongaría en el tiempo la percepción del tributo y contar con nuevos fondos para su aplicación en obras.-

Que en consecuencia, el Municipio deberá promover una modificación de la Ordenanza N° 1164/2010 en los conceptos que correspondan, para adecuar dicha norma, sin alterar

en lo más mínimo su sentido y utilidad, al acuerdo a concretarse con las empresas telefónicas.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

SE (1°).- AUTORIZÁSE y APRUÉBASE la suscripción de ACUERDO DE PAGO y COMPROMISO DE REFORMA LEGISLATIVA entre el Municipio de Huinca Renancó con sendas empresas proveedoras de servicios de telefonía con estructuras portantes en la localidad: TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. y AMX ARGENTINA S.A.-





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

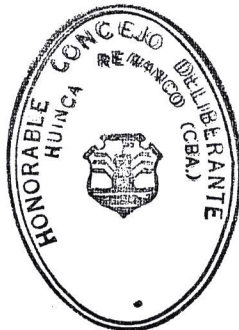
Art.2°).- Los Convenios de Acuerdo de Pago y reforma Legislativa con cada empresa forman parte integrante como Anexos a la presente Ordenanza.-


Art.3°).- Lo recaudado de la futura efectivización de los cobros por los tributos correspondientes, serán de íntegra y absoluta aplicación a costos de ejecución, prosecución y finalización de obras de carácter público que tiene iniciadas el Municipio de Huinca Renancó.-

Art.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil diez.-


María Graciela Quevedo
Secretaría - H.C.D.




Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1178/2010 – ANEXO I
ACUERDO DE PAGO Y COMPROMISO DE REFORMA
LEGISLATIVA

En Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, a los 22 días del mes de Octubre de 2010, entre la MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ, C.U.I.T. N° 30-99910149-2, con domicilio legal en Suipacha y Laprida de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. **OSCAR ELIAS SALIBA**, D.N.I. 12.962.369, en su carácter de Intendente Municipal en funciones, a quien en adelante se denominará "MUNICIPIO" por una parte; y la firma TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA, C.U.I.T. N° 30-67881435-7, con domicilio legal en Suipacha 150 Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **Darío Oscar Muzzupappa** D.N.I. 11.154.544, en su carácter de apoderado de dicha firma, a la que en adelante se denominará "EMPRESA", por la otra parte, se celebra el presente Acuerdo de Pago y Compromiso de Reforma Legislativa que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. En consecuencia, el MUNICIPIO y la EMPRESA, que en adelante se denominarán "PARTES", acuerdan que:

Objeto del Acuerdo

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto arribar a una solución respecto de los reclamos existentes por parte del MUNICIPIO a la EMPRESA con relación a tributos denominados "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" Y "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS" previstos en la Ordenanza N° 1164/2010 dictada por el MUNICIPIO, y cuyo pago se está reclamando a la EMPRESA en el Expediente Administrativo N° 0182/2010 que tramita por ante el MUNICIPIO.-

SEGUNDA: Al sólo efecto de dar por concluídas las discusiones suscitadas entre las PARTES, evitar la judicialización de los reclamos y los mayores costos que ello generaría para ambos, las PARTES convienen lo siguiente:

a) La EMPRESA procederá a abonar la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) en concepto de "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION", por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal.-



b) La EMPRESA procederá a abonar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal, en concepto de "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS" por la totalidad de los periodos fiscales correspondientes al año 2010.-

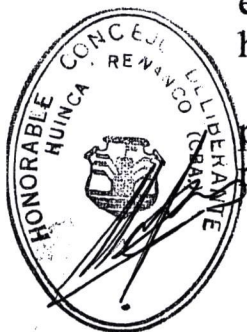
c) Asimismo, la EMPRESA procederá a abonar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal, en concepto de "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS", o el gravamen que en el futuro la reemplace, por la totalidad de los periodos fiscales correspondientes al año 2011, asegurando la MUNICIPALIDAD la estabilidad impositiva respecto de dicho pago y periodos. -

d) Atento que en jurisdicción municipal la EMPRESA declara contar con una (1) ESTRUCTURA PORTANTE de su propiedad (la cual se identifica en el Anexo I al presente ACUERDO, el cual forma parte del mismo), la suma total que ofrece abonar por todos los conceptos referidos precedentemente y por todo otro concepto es de PESOS SESENTA Y OCHO MIL (\$68.000,00).-

e) las PARTES aclaran que los presentes tributos, o los que en el futuro los reemplacen, no gravan las eventuales ANTENAS ubicadas en cada ESTRUCTURA PORTANTE, sino sólo cada ESTRUCTURA PORTANTE, no siendo las ANTENAS, propiedad de la EMPRESA o de un tercero, objeto de imposición independiente por tributo alguno, únicamente contando el MUNICIPIO con facultades para gravar la ESTRUCTURA PORTANTE en su conjunto como obra civil y únicamente en cabeza del propietario de esta última.-

f) La EMPRESA se compromete a abonar la suma referida en el apartado d) precedente mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria que le indique el MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que el MUNICIPIO le notifique a la EMPRESA la ratificación del presente Acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante del MUNICIPIO. Una vez acreditado en dicha cuenta el importe referido en el apartado d), el MUNICIPIO se compromete a emitir, dentro de los cinco (5) días posteriores, un certificado de libre deuda a nombre de la EMPRESA, así como el permiso definitivo (Habilitación) de las ESTRUCTURAS PORTANTES declaradas en el apartado f) de la cláusula SEGUNDA, las cuales el MUNICIPIO reconoce que se encuentran en una zona geográfica en condiciones de ser instaladas y habilitadas.-

g) Una vez acreditados los importes referidos en el apartado d) de la presente cláusula, nada deberá la EMPRESA, ni ninguna otra empresa, con relación a las ESTRUCTURAS PORTANTES declaradas en el apartado f)



de esta cláusula SEGUNDA ni con relación a las ANTENAS que las mismas portan (sean estas últimas propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica) respecto de los tributos objeto del presente ACUERDO o de cualquier otro tributo que grave las ESTRUCTURAS PORTANTES o las ANTENAS ubicadas en ellas (sean de propiedad de la EMPRESA o de un tercero). Se aclara que las presentes tasas son los únicos tributos aplicables a las ESTRUCTURAS PORTANTES, y excluyen a cualquier otro tributo pasado, presente o futuro, relacionado con la obra civil, las ESTRUCTURAS PORTANTES, las ANTENAS ubicadas en ellas (sean propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica) o los equipamientos accesorios a las ESTRUCTURAS PORTANTES necesarios para la prestación del servicio.

Cuenta bancaria para el pago

TERCERA: A los efectos del pago previsto en el apartado f) de la cláusula SEGUNDA, el MUNICIPIO proporciona los datos de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito de las sumas pactadas o dirigir la transferencia de la misma: Cuenta Corriente N° 4329/04, Banco de Córdoba, Suc. Huinca Renancó (330), CBU 0200330401000000432947, a nombre de la Municipalidad de Huinca Renancó, CUIT 30-99910149-2.

Adecuación legislativa

CUARTA: El MUNICIPIO se compromete a adecuar su legislación tributaria -en lo pertinente- a las pautas del presente Acuerdo y del "CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES" suscripto por las operadoras de telefonía celular y la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.) ante la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, aprobado el 20/08/2009 mediante el Protocolo Complementario al "ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA Federación Argentina de Municipios (F.A.M.) Y LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES (OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES U OCM) PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" de fecha 03/11/2008.-

Paralización de causas



QUINTA: A partir del día de la fecha las partes acuerdan la paralización de las actuaciones administrativas y/o judiciales y de todos los plazos administrativos y lo judiciales que pudieran estar corriendo.-

La acreditación del importe referido en el apartado d) de la cláusula SEGUNDA en la cuenta de la MUNICIPALIDAD indicada en la cláusula TERCERA importará el archivo automático y definitivo de las actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite con costas por su orden en el caso de estas últimas. Dicho archivo automático y definitivo tendrá lugar en todos los expedientes administrativos y/o judiciales en trámite en donde la MUNICIPALIDAD esté reclamando el pago de cualquier gravamen relacionado con las ESTRUCTURAS PORTANTES declaradas en el apartado f) de esta cláusula SEGUNDA y/o con relación a las ANTENAS que las mismas portan (sean estas últimas propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica), estén dichos reclamos dirigidos a nombre de la EMPRESA o cualquier otra persona física o jurídica.

En el lugar y fecha referidos supra, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.-




Ing. Agr. **MARCOS EUGENIO SUÁREZ**
Presidente H.C.D.

Ordenanza N° 1178/2010 – ANEXO II
ACUERDO DE PAGO Y COMPROMISO DE REFORMA
LEGISLATIVA

En Huinca Renancó, Provincia de Córdoba, a los 22 días del mes de Octubre de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCÓ**, C.U.I.T. N° 30-99910149-2, con domicilio legal en Suipacha y Laprida de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. **OSCAR ELÍAS SALIBA**, D.N.I. 12.962.369, en su carácter de Intendente Municipal en funciones, a quien en adelante se denominará "**MUNICIPIO**" por una parte; y la firma **ARGENTINA SA**, C.U.I.T. N° 30-66328849-7, con domicilio legal en Avenida de Mayo 878 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **Santiago Pardo Fajardo D.N.I. 94.120.136** y la Sra. **José María Márquez DNI 16.229.738** en su carácter de apoderados de dicha firma, a la que en adelante se denominará "**EMPRESA**", por la otra parte, se celebra el presente Acuerdo de Pago y Compromiso de Reforma Legislativa que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. En consecuencia, el MUNICIPIO y la EMPRESA, que en adelante se denominarán "**PARTES**", acuerdan que:

Objeto del Acuerdo

PRIMERA: El presente Acuerdo tiene por objeto arribar a una solución respecto de los reclamos existentes por parte del MUNICIPIO a la EMPRESA con relación a tributos denominados "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION" y "TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS" previstos en la Ordenanza N° 1164/2010 dictada por el MUNICIPIO, y cuyo pago se está reclamando a la EMPRESA en el Expediente Administrativo N° 0183/2010 que tramita por ante el MUNICIPIO.-

SEGUNDA: Al sólo efecto de dar por concluidas las discusiones suscitadas entre las PARTES, evitar la judicialización de los reclamos y los mayores costos que ello generaría para ambos, las PARTES convienen lo siguiente:

a) la EMPRESA procederá a abonar la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) en concepto de "TASA POR HABILITACIÓN y ESTUDIO", por única vez y por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal.-



b) La EMPRESA procederá a abonar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal, en concepto de "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS" por la totalidad de los periodos fiscales correspondientes al año 2010.-

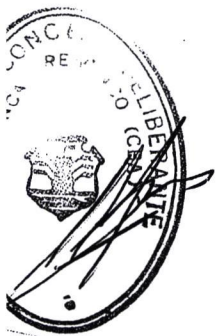
c) Asimismo, la EMPRESA procederá a abonar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal, en concepto de "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS", o el gravamen que en el futuro la reemplace, por la totalidad de los periodos fiscales correspondientes al año 2011, asegurando la MUNICIPALIDAD la estabilidad impositiva respecto de dicho pago y periodos. -

d) Atento que en jurisdicción municipal la EMPRESA declara contar con una (1) ESTRUCTURA PORTANTE de su propiedad (la cual se identifica en el Anexo I al presente ACUERDO, el cual forma parte del mismo), la suma total que ofrece abonar por todos los conceptos referidos precedentemente y por todo otro concepto es de PESOS SESENTA Y OCHO MIL (\$68.000,00).-

e) las PARTES aclaran que los presentes tributos, o los que en el futuro los reemplacen, no gravan las eventuales ANTENAS ubicadas en cada ESTRUCTURA PORTANTE, sino sólo cada ESTRUCTURA PORTANTE, no siendo las ANTENAS, propiedad de la EMPRESA o de un tercero, objeto de imposición independiente por tributo alguno, únicamente contando el MUNICIPIO con facultades para gravar la ESTRUCTURA PORTANTE en su conjunto como obra civil y únicamente en cabeza del propietario de esta última.-

f) La EMPRESA se compromete a abonar la suma referida en el apartado d) precedente mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria que le indique el MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que el MUNICIPIO le notifique a la EMPRESA la ratificación del presente Acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante del MUNICIPIO. Una vez acreditado en dicha cuenta el importe referido en el apartado d), el MUNICIPIO se compromete a emitir, dentro de los cinco (5) días posteriores, un certificado de libre deuda a nombre de la EMPRESA, así como el permiso definitivo (Habilitación) de las ESTRUCTURAS PORTANTES declaradas en el apartado f) de la cláusula SEGUNDA, las cuales el MUNICIPIO reconoce que se encuentran en una zona geográfica en condiciones de ser instaladas y habilitadas.-

g) Una vez acreditados los importes referidos en el apartado d) de la presente cláusula, nada deberá la EMPRESA, ni ninguna otra empresa, con relación a las ESTRUCTURAS PORTANTES declaradas en el apartado f)



de esta cláusula SEGUNDA ni con relación a las ANTENAS que las mismas portan (sean estas últimas propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica) respecto de los tributos objeto del presente ACUERDO o de cualquier otro tributo que grave las ESTRUCTURAS PORTANTES o las ANTENAS ubicadas en ellas (sean de propiedad de la EMPRESA o de un tercero). Se aclara que las presentes tasas son los únicos tributos aplicables a las ESTRUCTURAS PORTANTES, y excluyen a cualquier otro tributo pasado, presente o futuro, relacionado con la obra civil, las ESTRUCTURAS PORTANTES, las ANTENAS ubicadas en ellas (sean propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica) o los equipamientos accesorios a las ESTRUCTURAS PORTANTES necesarios para la prestación del servicio.

Cuenta bancaria para el pago

TERCERA: A los efectos del pago previsto en el apartado f) de la cláusula SEGUNDA, el MUNICIPIO proporciona los datos de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito de las sumas pactadas o dirigir la transferencia de la misma: Cuenta Corriente N° 4329/04, Banco de Córdoba, Suc. Huinca Renancó (330), CBU 0200330401000000432947, a nombre de la Municipalidad de Huinca Renancó, CUIT 30-99910149-2.

Adecuación legislativa

CUARTA: El MUNICIPIO se compromete a adecuar su legislación tributaria -en lo pertinente- a las pautas del presente Acuerdo y del "CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES" suscripto por las operadoras de telefonía celular y la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.) ante la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, aprobado el 20/08/2009 mediante el Protocolo Complementario al "ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA Federación Argentina de Municipios (F.A.M.) Y LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES (OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES U OCM) PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" de fecha 03/11/2008.-

Paralización de causas



QUINTA: A partir del día de la fecha las partes acuerdan la paralización de las actuaciones administrativas y/o judiciales y de todos los plazos administrativos y lo judiciales que pudieran estar corriendo.-

La acreditación del importe referido en el apartado d) de la cláusula SEGUNDA en la cuenta de la MUNICIPALIDAD indicada en la cláusula TERCERA importará el archivo automático y definitivo de las actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite con costas por su orden en el caso de estas últimas. Dicho archivo automático y definitivo tendrá lugar en todos los expedientes administrativos y/o judiciales en trámite en donde la MUNICIPALIDAD esté reclamando el pago de cualquier gravamen relacionado con las ESTRUCTURAS PORTANTES declaradas en el apartado f) de esta cláusula SEGUNDA y/o con relación a las ANTENAS que las mismas portan (sean estas últimas propiedad de la EMPRESA o de cualquier otra persona física o jurídica), estén dichos reclamos dirigidos a nombre de la EMPRESA o cualquier otra persona física o jurídica.

En el lugar y fecha referidos supra, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.-


Ing. Agr. **MARCOS EUGENIO SUÁREZ**
Presidente H.C.D.

